Mérida, Yucatán, a seis de mayo de dos mil veintiuno. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cenotillo, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00100221**. - - - - - -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha primero de febrero de dos mil veintiuno, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cenotillo, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 00100221, en la cual requirió:

> **"SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PARA ENTREGA DIGITAL**
>
> **1.LISTADO DE EMPRESAS CONTRATADAS Y PAGADAS TANTO PERSONA FÍSICA COMO MORAL EN EL AÑO 2018 Y QUE SERVICIO PRESTO (SIC).**
> **2.LISTADO DE EMPRESAS CONTRATADAS Y PAGADAS TANTO PERSONA FÍSICA COMO PERSONA MORAL EN EL AÑO 2019, CONCEPTO Y MONTO PAGADO.**
> **3.LISTADO DE EMPRESAS CONTRATADAS Y PAGADAS TANTO PERSONA FÍSICA COMO PERSONA MORAL EN EL AÑO 2020, CONCEPTO Y MONTO PAGADO.**
> **4.LISTADO DE BIENES INMUEBLES PATRIMONIO MUNICIPAL DEL AÑO 2018 AL AÑO 2021, SI ALGÚN BIEN FUE ENAJENADO FAVOR DE INTEGRARLO SEÑALANDO QUE (SIC) SE ENAJENO (SIC)."**

SEGUNDO.- El día dieciséis de febrero del año que transcurre, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, indicando sustancialmente lo siguiente:

> "...
>
> **ANTECEDENTES**
>
> ...
> **III. CON FECHA 05 DE FEBRERO DE 2021, SE REQUIRIÓ A LA TESORERÍA MUNICIPAL ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 00100221, MISMA QUE CONTESTO (SIC) MEDIANTE MEMORÁNDUM DE FECHA 12 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, MANIFESTANDO LA DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN, MENCIONANDO LO SIGUIENTE: QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DEL AYUNTAMIENTO SE PONE A DISPOSICIÓN DE LA PARTE INTERESADA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EMPRESAS CONTRATADAS Y EL LISTADO DE BIENES INMUEBLES ASÍ COMO ENAJENAS, AL SER PARTE DE LAS FRACCIONES PUBLICAS (SIC) OBLIGATORIAS DEL ARTÍCULO 70**

DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (SIC), SE PONE A DISPOSICIÓN LA LIGA DE INTERNET DONDE SE ENCUENTRA PUBLICADA LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA CORRSPONDIENTE A LAS FRACCIONES 32 Y 34 A-G DE LA MENCIONADA LEY.

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO... POR LO QUE PARA DAR RESPUESTA A LO PETICIONADO Y CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ES PROCEDENTE PONER A DISPOSICIÓN DEL PARTICULAR EL LINK DE INTERNET EN DONDE PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN QUE ES DE SU INTERÉS Y QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

HIPERVÍNCULO PARA LA CONSULTA
LINK: https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones

...

RESUELVE

PRIMERO. PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, EL DOCUMENTO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO.- En fecha dos de marzo del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"RECIBI (SIC) UNA CONTESTACION (SIC) EL CUAL NO SATISFACE PUNTO POR PUNTO LA SOLICITUD POR LO QUE LO SOLICITADO MANIFIESTO NO FUE ENTREGADO EN EL FORMATO EN EL PLAZO SOLICITADO, A LA FECHA NO CUENTO CON LA DOCOCUMENTACION (SIC) QUE AMPARE LO SOLICITADO EN EL FORMATO Y PLAZO SOLICITADO.".

CUARTO.- Por auto emitido el día tres de marzo del presente año, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha cinco de marzo del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a

través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que a su juicio no corresponde con la peticionada, recaída a la solicitud de acceso con folio 00100221, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cenotillo, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día cinco de marzo del año dos mil veintiuno, se notificó mediante correo electrónico al recurrente y a la autoridad recurrida, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Mediante auto emitido el día treinta de abril del año que transcurre, se tuvo por presentados, por una parte al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cenotillo, Yucatán, con el correo electrónico de fecha seis de marzo del referido año, y documental adjunta y el correo electrónico de fecha trece de marzo del año en cita y archivo adjunto en formato pdf; y por otra, al recurrente con el correo electrónico de fecha once de marzo del presente año y archivos adjuntos, mediante los cuales realizaron diversas manifestaciones y rindieron alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 00100221; asimismo, del análisis efectuado al correo electrónico y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención consistió en modificar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ya que de las constancias remitidas se puede observar que proporcionó al recurrente unas nuevas ligas electrónicas, las cuales a su juicio contienen la información solicitada, remitiendo para apoyar su dicho diversas documentales; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día cinco de mayo del presente año, se notificó por los estrados del Instituto a la autoridad recurrida y al particular, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso de información realizada por el recurrente el día primero de febrero de dos mil veintiuno, a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cenotillo, Yucatán, que fuera marcada con el número de folio 00100221, se observa que requirió lo siguiente: *"Para entrega digital: 1. Listado de empresas contratadas y pagadas tanto persona física como moral en el año 2018 y que servicio presto; 2. Listado de empresas contratadas y pagadas tanto persona física como persona moral en el año 2019, concepto y monto pagado; 3. Listado de empresas contratadas y pagadas tanto persona física como persona moral en el año 2020, concepto y monto pagado; y 4. Listado de bienes inmuebles patrimonio municipal del año 2018 al año 2021, si algún bien fue enajenado favor de integrarlo señalando que se enajeno."*.

Al respecto, conviene precisar que el Sujeto Obligado en fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00100221, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día dos de marzo del referido año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:
...
V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;
..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su respuesta inicial.

QUINTO.- En el presente apartado, se analizará al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:
...
XXI.- LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE

LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;

...

XXVII. LAS CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES OTORGADOS, ESPECIFICANDO LOS TITULARES DE AQUÉLLOS, DEBIENDO PUBLICARSE SU OBJETO, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR, VIGENCIA, TIPO, TÉRMINOS, CONDICIONES, MONTO Y MODIFICACIONES, ASÍ COMO SI EL PROCEDIMIENTO INVOLUCRA EL APROVECHAMIENTO DE BIENES, SERVICIOS Y/O RECURSOS PÚBLICOS;

...

XXXIV. EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN POSESIÓN Y PROPIEDAD;

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de las fracciones XXI, XXVII y XXXIV del artículo 70 de la Ley General invocada es la publicidad de la información inherente a **la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución; las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos**; **y el inventario de bienes muebles e inmuebles**; y toda vez, que la información que describe la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información, por ende, la peticionada por el particular en su solicitud de acceso, es de carácter público; por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que

por definición legal es pública, como a aquélla que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Establecido todo lo anterior, es dable determinar que es información de carácter público, la inherente a: *"Para entrega digital: 1. Listado de empresas contratadas y pagadas tanto persona física como moral en el año 2018 y que servicio presto; 2. Listado de empresas contratadas y pagadas tanto persona física como persona moral en el año 2019, concepto y monto pagado; 3. Listado de empresas contratadas y pagadas tanto persona física como persona moral en el año 2020, concepto y monto pagado; y 4. Listado de bienes inmuebles patrimonio municipal del año 2018 al año 2021, si algún bien fue enajenado favor de integrarlo señalando que se enajeno.".*

Finalmente, es de señalarse que los numerales **1** y **6** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos**, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades; por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública.

SEXTO.- Determinada la publicidad de la información, a continuación se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del estado de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU OBJETO ES REGULAR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN EL ESTADO Y SERVICIOS CONEXOS, QUE EFECTÚEN:

...

V.- LOS AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES, Y

...

ARTÍCULO 25.- LOS SUJETOS OBLIGADOS BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN REALIZAR OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, MEDIANTE CONTRATO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

I.- LICITACIÓN PÚBLICA;

II.- INVITACIÓN A TRES PERSONAS, COMO MÍNIMO, Y

III.- ADJUDICACIÓN DIRECTA.

..."

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

C) DE HACIENDA:

I.- ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO Y HACIENDA;

...

III.- ORDENAR A LA TESORERÍA EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, REALIZAR EL INVENTARIO GENERAL Y LA ESTIMACIÓN DEL VALOR DE LOS BIENES;

...

ARTÍCULO 42.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA:

I.- CONCLUIR LAS OBRAS INICIADAS POR ADMINISTRACIONES ANTERIORES, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE BENEFICIO COLECTIVO, ATIENDAN AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y QUE NO ESTÉN IMPEDIDAS ADMINISTRATIVA O JUDICIALMENTE SU EJECUCIÓN;

II.- DAR MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO;

III.- ESTABLECER LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS;

IV.- ATENDER LA ORGANIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y ESTABLECER NORMAS A LAS QUE DEBE SUJETARSE QUE PODRÁN SER CONCESIONADOS SIEMPRE Y CUANDO SE GARANTICE LA CONTINUIDAD, SEGURIDAD, EFICIENCIA E HIGIENE, DE CONFORMIDAD A ESTA LEY Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO;

V.- ATENDER LA PAVIMENTACIÓN, CUIDADO Y EL ASEO DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES, MERCADOS Y DEMÁS SITIOS PÚBLICOS;

VI.- MUNICIPALIZAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE ESTÉN A CARGO DE

PARTICULARES, CUANDO ASÍ LO REQUIERAN LAS NECESIDADES SOCIALES, SE VULNEREN LOS PRINCIPIOS DE CONTINUIDAD, SEGURIDAD, EFICIENCIA E HIGIENE, Y SE CUENTE CON LA CAPACIDAD PARA SU ADMINISTRACIÓN;

VII.- ORDENAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LAS OBRAS, QUE NO SE REALICEN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, Y

VIII.-LAS DEMÁS QUE LES ASIGNEN OTRAS LEYES.

...

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

I.- REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE, DELEGAR EN SU CASO, ESTA REPRESENTACIÓN; Y CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES FISCALES Y HACENDARIAS, REPRESENTARLO SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON EL SÍNDICO;

...

XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VI.- DAR FE DE LOS ACTOS, Y CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;

...

VIII.-TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

...

ARTÍCULO 158.- EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO QUE PARA EL EFECTO EXPIDA EL CABILDO, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LOS REQUISITOS, MONTOS Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN. A FALTA DE REGLAMENTACIÓN EXPRESA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS LEYES DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 159.- SE ENTIENDE COMO SERVICIOS CONEXOS LOS CONTRATADOS POR EL AYUNTAMIENTO, PARA LA REALIZACIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS, ESPECIALIZADAS Y CALIFICADAS, QUE SE REQUIERAN PARA LA PROGRAMACIÓN Y REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. TRATÁNDOSE DE CONTRATOS QUE EN SU CONJUNTO EXCEDAN EN UN EJERCICIO ANUAL DE CUATRO MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DEL CABILDO.

...

ARTÍCULO 162.- SE CONSIDERARÁ OBRA PÚBLICA:

I.- LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, PRESERVACIÓN, MODERNIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y DEMOLICIÓN DE INMUEBLES PROPIEDAD PÚBLICA;

II.- LA QUE SE REQUIERA PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN Y ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y FUNCIONES MUNICIPALES, Y

III.- LAS DEMÁS QUE EL CABILDO ACUERDE QUE POR SU NATURALEZA O DESTINO, REVISTAN VALOR ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO O ARTÍSTICO, Y SEAN DE INTERÉS PÚBLICO PARA SUS LOCALIDADES.

ARTÍCULO 163.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA QUE SE REALICEN, SE LLEVARÁN A CABO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA, EN LA QUE SE RECIBAN EN SOBRE CERRADO LAS RESPECTIVAS PROPOSICIONES. SU APERTURA SE HARÁ PÚBLICAMENTE Y SE ELEGIRÁ ENTRE ELLAS, A LA QUE PRESENTE MEJORES

CONDICIONES DE PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD, EFICACIA Y SOLVENCIA ECONÓMICA, BUSCANDO EL MÁXIMO BENEFICIO COLECTIVO.
..."

Del mismo modo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, estipula:

"ARTÍCULO 2. DEFINICIONES
PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:
...
IX. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.
..."

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

"ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO."

Asimismo, la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, en el numeral 26 prevé lo siguiente:

> **"ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD."**

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas.
- **Los Ayuntamientos**, como entidades fiscalizadas están obligados a **conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública**, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben detentarla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.
- Que los Ayuntamientos para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesitan la existencia de un Órgano Colegiado que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio.
- Que entre las atribuciones en materia de servicios y obra pública del Municipio, que son ejercidas por el Cabildo, se encuentra el concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al plan municipal de desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución, dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo, así como atender la organización y prestación de los servicios públicos municipales y establecer normas a las que debe sujetarse que podrán ser concesionados siempre y cuando se garantice la continuidad, seguridad, eficiencia e higiene, de conformidad a esta ley y el reglamento respectivo, y atender la pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos.
- Entre las atribuciones de hacienda de los Ayuntamientos que son ejercidas por el Cabildo, se encuentra administrar libremente su patrimonio y hacienda, ordenar a la Tesorería en el mes de enero de cada año, que realice el inventario general y la estimación del valor de los bienes.

- Que entre los Regidores que integran el Ayuntamiento y forman parte del Cabildo, se encuentra el Presidente Municipal, al cual, como Órgano Ejecutivo y Político del Ayuntamiento, le corresponde representarlo legalmente y dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos; asimismo, entre sus obligaciones se encarga de presidir y dirigir las sesiones de cabildo.
- Que entre las facultades y obligaciones del **Secretario Municipal** se encuentra el estar presente en todas las sesiones, elaborar las actas correspondientes y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal.
- Que los contratos de obra o servicios públicos que se realicen, se llevarán a cabo mediante licitación pública, en la que se reciban en sobre cerrado las respectivas proposiciones, cuando en su conjunto excedan en un ejercicio anual de cuatro mil unidades de medida y actualización; siendo que, cuando el monto máximo no exceda de tres mil unidades de medida y actualización (adjudicación directa) y cuando el monto máximo no exceda de diez mil unidades de medida y actualización, habiéndose considerado al menos tres propuestas (adjudicación por invitación), no será necesaria la licitación.
- Se considerará **obra pública**: **I.-** Los trabajos de construcción, remodelación, preservación, modernización, mantenimiento y demolición de inmuebles propiedad pública; **II.-** La que se requiera para la correcta prestación y atención de los servicios públicos y funciones municipales, y **III.-** Las demás que el Cabildo acuerde que, por su naturaleza o destino, revistan valor arqueológico, histórico o artístico, y sean de interés público para sus localidades.
- Que el **Tesorero Municipal** tiene como alguna de sus obligaciones la de **efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos, de llevar la contabilidad del Municipio e inventarios**, de elaborar y **ejercer el presupuesto de egresos**, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y **conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un plazo indicado en el punto que precede**.
- De toda erogación el citado Tesorero deberá exigir le sean expedidos los comprobantes o recibos correspondientes, en los que se haga constar la razón del pago, el número, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad.

En mérito de lo previamente expuesto, y toda vez que la información solicitada

versa en: *"Solicito la siguiente información para entrega digital: 1.Listado de empresas contratadas y pagadas tanto persona física como moral en el año 2018 y que servicio presto; 2.Listado de empresas contratadas y pagadas tanto persona física como persona moral en el año 2019, concepto y monto pagado; 3.Listado de empresas contratadas y pagadas tanto persona física como persona moral en el año 2020, concepto y monto pagado; y 4.Listado de bienes inmuebles patrimonio municipal del año 2018 al año 2021, si algún bien fue enajenado favor de integrarlo señalando que se enajeno."*, se desprende, que en el Ayuntamiento de Cenotillo, Yucatán, las áreas que pudieren conocer de la información, son: el **Tesorero Municipal y/o Secretario Municipal**, toda vez que el primero tiene entre sus atribuciones le corresponde **efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos, de llevar la contabilidad del Municipio e inventarios**, de elaborar y **ejercer el presupuesto de egresos**, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y **conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un plazo indicado en el punto que precede**; y el segundo, en razón de estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, autorizar con su firma y rubricar las actas y documentos oficiales, y tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal del citado Ayuntamiento; por lo tanto, resulta inconcuso que son las áreas que pudieran resguardar la información peticionada, y pronunciarse al respecto.

SEXTO.- Establecida la competencia de las áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del del Ayuntamiento de Cenotillo, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, como en el presente asunto son: el **Tesorero Municipal y/o Secretario Municipal**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, que a juicio de

la parte recurrente consiste en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo manifestare en su escrito de inconformidad.

En ese sentido, **a fin de conocer la información puesta a disposición del particular y de validar si los agravios vertidos por la parte recurrente resultan procedentes o no**, esta autoridad en atribución de la facultad prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta que fuera hecha de su conocimiento el día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00100221, vislumbrándose en el apartado de "*Respuesta*", lo siguiente: "F*. Entrega información vía Infomex*", de cuyo acceso se observa adjunto un archivo denominado "00100221.pdf", mismo que contiene diversos documentos; siendo que del análisis efectuado a las constancias, se desprende la resolución de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, emitida por el Sujeto Obligado, mediante la cual se advierte que requirió al Tesorero Municipal, quien por memorándum de fecha doce de febrero del año en curso, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando que al ser parte de las fracciones publicas obligatorias del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y protección de Datos Personales, ponía a disposición la liga de internet donde se encuentra publicada la información pública solicitada correspondiente a las fracciones 32 y 34 a-g de la mencionada Ley. Link: https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones y http://cenotillo.gob.mx/conac/.

Ahora bien, continuando con el ejercicio de la atribución señalada en el párrafo que precede, este Órgano Garante accesó a las ligas electrónicas de referencia, a fin de conocer la información puesta a disposición del ciudadano, y así proceder a valorar si corresponde o no a la peticionada; observando de la consulta lo siguiente, respectivamente:

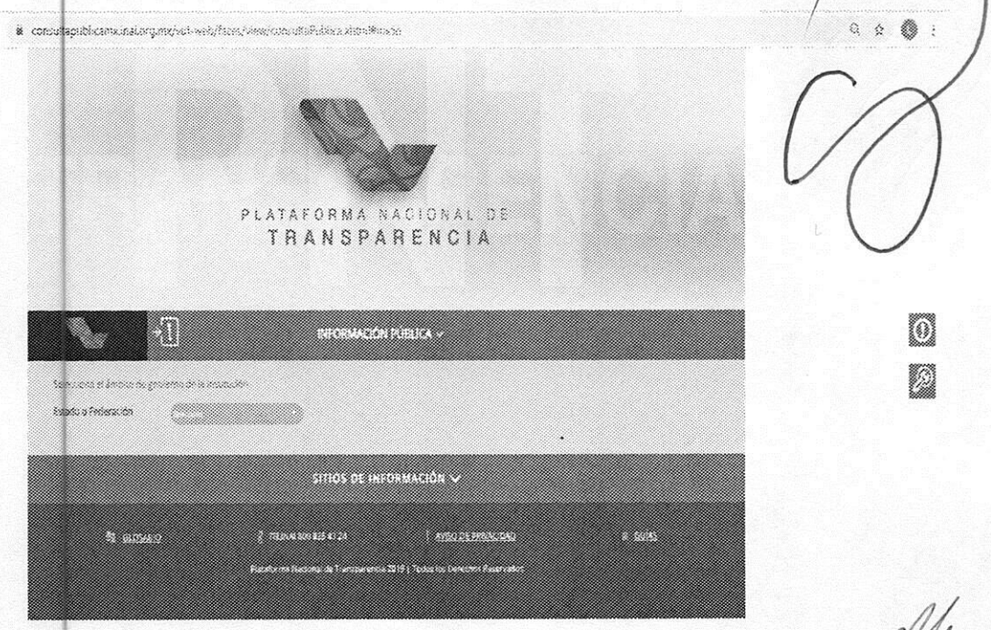

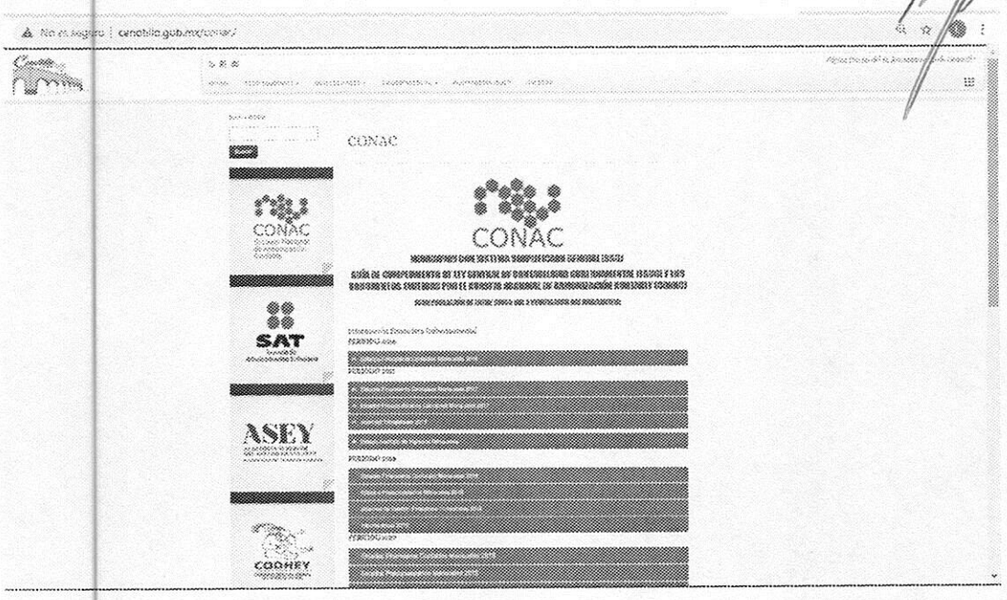

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que el Sujeto Obligado por correo electrónico de fecha trece de marzo de dos mil veintiuno, rindió alegatos con motivo del medio de impugnación que nos ocupa, advirtiéndose que requirió de nueva cuenta al Tesorero Municipal, quien mediante MEMO número 008/2021, indicó que puso a disposición del ciudadano por una parte, la información solicitada en los puntos 1, 2 y 3, a través de la liga electrónica donde se encuentra publicada la información https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones, correspondiente a las fracciones 32 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y por otra, en lo que respecta al contenido 4, el link https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones, con la información que atañe a las

fracciones 34-d y 34a-g de la Ley en cita; siendo que, de la consulta realizada a dichos links, se apreció lo siguiente:

Establecido lo anterior, se advierte que si bien, el Sujeto Obligado requirió a una de las áreas competentes para conocer de la información solicitada, lo cierto es, que de las ligas electrónicas que pusiera a disposición del particular no se puede obtener la peticionada, pues solo se aprecia la página de la Plataforma Nacional de Transparencia, y no así, a la que es de su interés conocer, esto es: *"Solicito la siguiente información para entrega digital: 1.Listado de empresas contratadas y pagadas tanto persona física como moral en el año 2018 y que servicio presto; 2.Listado de empresas contratadas y pagadas tanto persona física como persona moral en el año 2019, concepto y monto pagado; 3.Listado de empresas contratadas y pagadas tanto persona física como persona moral en el año 2020, concepto y monto pagado;* y *4.Listado de bienes inmuebles patrimonio municipal del año 2018 al año 2021, si algún bien fue enajenado favor de integrarlo señalando que se enajeno."*; máxime, que omitió dar cumplimiento a lo previsto en el ordinal 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que no le indicó al ciudadano la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información, a fin que éste tenga el acceso a la misma, es decir, no le señaló los pasos a seguir para obtenerla; por lo que, **no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado**.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, e incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza

son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO.- En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 00100221, emitida por el Ayuntamiento de Cenotillo, Yucatán, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. **Requiera de nueva cuenta** al **Tesorero Municipal y/o Secretario Municipal**, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, a saber: *"Solicito la siguiente información para entrega digital: 1.Listado de empresas contratadas y pagadas tanto persona física como moral en el año 2018 y que servicio presto; 2.Listado de empresas contratadas y pagadas tanto persona física como persona moral en el año 2019, concepto y monto pagado; 3.Listado de empresas contratadas y pagadas tanto persona física como persona moral en el año 2020, concepto y monto pagado; y 4.Listado de bienes inmuebles patrimonio municipal del año 2018 al año 2021, si algún bien fue enajenado favor de integrarlo señalando que se enajeno.",* y procedan a su entrega; siendo que, en caso que la información esté disponible en medios electrónicos disponibles en internet, le señalen los pagos a seguir, a efectos de garantizar el acceso a la información solicitada, acorde a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; o en su caso, de no contar con información de alguno de los períodos peticionados, declare de manera fundada y motivada la inexistencia de la información, atendiendo a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al Criterio 02/2018 emitido por el INAIP.
II. **Notifique** al recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en atención al numeral que precede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
III. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información registrada bajo el folio número 00100221, emitida por el Ayuntamiento de Cenotillo, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por éste al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y*

Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día seis de mayo de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.- - - - - - - - - - - -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LACP/MAGP/HNM